



ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 22: Otros asuntos de alta política que han de ser considerados por el Comité Ejecutivo

INFRACCIÓN DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el estado de ejecución de la resolución A41-1, *Infracciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por parte de la República de Belarús*, que fue adoptada por el 41º período de sesiones de la Asamblea en relación con el suceso en torno al vuelo FR4978 de Ryanair en el espacio aéreo de Belarús el 23 de mayo de 2021. Su texto hace un llamamiento urgente a la República de Belarús para que tome las medidas que correspondan frente a la infracción del artículo 4 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944 – el Convenio de Chicago) y pide al Consejo que siga ocupándose del asunto e informe a la Asamblea según corresponda. Dado que no se han producido novedades ni se ha recibido más información de la República de Belarús respecto de medidas para atender o resolver la infracción señalada en la resolución, el Consejo decidió que corresponde informar a la Asamblea sobre el estado de cumplimiento de la resolución A41-1 de la Asamblea.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a tomar nota de las novedades relativas a su resolución A41-1 y a reafirmar que se mantiene en vigor con el texto que figura adjunto a esta nota de estudio, y a instar a la República de Belarús a tomar las medidas necesarias para subsanar la situación.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los objetivos estratégicos: <i>Todos los vuelos son seguros y protegidos, La aviación brinda movilidad fluida, accesible y confiable para todo el mundo, El Convenio sobre Aviación Civil Internacional y demás tratados, leyes y reglamentos internacionales dan respuesta a todas las situaciones y El desarrollo económico del transporte aéreo posibilita la prosperidad económica y bienestar social para todo el mundo.</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	Esta nota de estudio no tiene repercusiones financieras directas.
<i>Referencias:</i>	C-DEC 235/7 Resolución A41-1: <i>Infracciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por parte de la República de Belarús</i> A41-WP/429, <i>Infracciones al Convenio sobre Aviación Civil Internacional por parte de la República de Belarús</i> Reglamento interno del Consejo (Doc 7559) Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300)

1. ANTECEDENTES

1.1 El 41º período de sesiones de la Asamblea (Montreal, 27 de septiembre – 7 de octubre de 2022) adoptó la resolución A41-1, *Infracciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por parte de la República de Belarús*, en la que respalda la determinación del Consejo de la OACI, basada en las conclusiones del informe del Equipo de Investigación de los Hechos (FFIT) instituido por la entonces Secretaria General por decisión del Consejo de la OACI, de que la participación a sabiendas o implicación del Gobierno de la República de Belarús en la notificación de una falsa amenaza de bomba al vuelo FR4978 de Ryanair que condujo a su desvío y aterrizaje en el aeropuerto de Minsk, poniendo así deliberadamente en peligro la seguridad operacional y protección de una aeronave comercial de transporte de personas y las vidas de todas las personas a bordo, configura un uso de la aviación civil por parte de la República de Belarús incompatible con los objetivos del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944 - el “Convenio de Chicago”), lo que constituye una violación flagrante y grave de su artículo 4.

1.2 La resolución A41-1 de la Asamblea hace un llamamiento urgente a la República de Belarús para que tome medidas ante la infracción mencionada del artículo 4 del Convenio de Chicago y pide al Consejo que siga ocupándose de este asunto e informe a la Asamblea según corresponda.

2. HECHOS

2.1 En la séptima sesión de su 235º período de sesiones (13 de junio de 2025), el Consejo consideró el informe oral del Secretario General (Revisión 1, 6 de junio de 2025) y tomó nota de que no se han producido más novedades ni recibido otra información de la República de Belarús sobre medidas tomadas para atender o resolver la infracción señalada en la resolución A41-1 de la Asamblea.

2.2 Por consiguiente, decidió que corresponde que se informe a la Asamblea en su 42º período de sesiones sobre el estado de cumplimiento de la citada resolución por parte de la República de Belarús.

3. CONCLUSIONES Y DECISIÓN DE LA ASAMBLEA

3.1 El Consejo invita a la Asamblea a tomar nota de las novedades que se exponen en la sección 2 de esta nota de estudio referidas a su resolución A41-1 y a reafirmar que se mantiene en vigor con el texto que figura adjunto a esta nota de estudio, y a instar a la República de Belarús a tomar las medidas necesarias para subsanar la situación.

APÉNDICE

Resolución A41-1: Infracción del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por parte de la República de Belarús

Recordando la decisión del Consejo de la OACI del 27 de mayo de 2021 relativa al incidente en torno del vuelo FR4978 de Ryanair en el espacio aéreo de Belarús el 23 de mayo de 2021;

Habiendo examinado el informe del Equipo de Investigación de los Hechos (FFIT) instituido por el Secretario General en virtud de dicha decisión del Consejo de la OACI;

Teniendo en cuenta las disposiciones y los principios contenidos en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, y que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo entero;

Considerando la importancia capital de preservar la seguridad operacional de la aviación civil internacional que se consagra en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y sus Anexos;

Tomando nota de que el 18 de julio de 2022 el Consejo de la OACI determinó, sobre la base de los hechos constatados por el FFIT, que personas de alto rango del Gobierno de la República de Belarús habían participado a sabiendas o tomado intervención en la comunicación de una falsa amenaza de bomba contra el vuelo FR4978 de Ryanair que llevó a su desvío y aterrizaje en el Aeropuerto Nacional de Minsk;

Tomando nota además de que el Consejo de la OACI llegó a la grave conclusión, sobre la base de los hechos constatados por el FFIT, de que la seguridad operacional del vuelo FR4978 de Ryanair se había puesto en peligro cuando se comunicó una falsa amenaza de bomba a la tripulación de vuelo siguiendo instrucciones de personas de alto rango del Gobierno de la República de Belarús, y que las acciones del Gobierno de la República de Belarús al cometer un acto de interferencia ilícita que puso deliberadamente en peligro la seguridad del vuelo FR 4978 de Ryanair y las vidas de todas las personas a bordo constituyen una violación flagrante y grave del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

Recordando que la utilización de la aviación civil por parte de cualquier Estado para cualquier fin incompatible con los objetivos del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* es contraria al espíritu de dicho Convenio, su preámbulo y su artículo 4;

Considerando que el Consejo de la OACI decidió además someter el asunto a la consideración del 41º período de sesiones de la Asamblea de la OACI, de conformidad con el Artículo 54 k) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

La Asamblea:

1. *Hace suya* la determinación del Consejo de la OACI, sobre la base de las conclusiones del FFIT, de que las acciones del Gobierno de la República de Belarús al participar o tomar intervención a sabiendas en la comunicación de una falsa amenaza de bomba contra el vuelo FR4978 de Ryanair que llevó a su desvío y aterrizaje en el Aeropuerto Nacional de Minsk, poniendo así en peligro deliberadamente la seguridad de una aeronave comercial de pasajeros y las vidas de todas las personas que iban a bordo, configuran una utilización de la aviación civil por parte de la República de Belarús con un fin incompatible

con los objetivos del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, lo que constituye una violación flagrante y grave de su artículo 4;

2. *Condena* el accionar del Gobierno de la República de Belarús al cometer un acto de interferencia ilícita que puso deliberadamente en peligro la seguridad del vuelo FR4978 de Ryanair y las vidas de todas las personas a bordo;

3. *Lamenta* que, a pesar de la notificación de la infracción del artículo 4 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, la República de Belarús no haya tomado las medidas adecuadas en un plazo razonable tras la notificación de dicha infracción;

4. *Pide urgentemente* a la República de Belarús que tome las medidas adecuadas para remediar esta infracción;

5. *Pide* al Consejo que siga ocupándose de este asunto e informe a la Asamblea según proceda; y

6. *Encarga* al Secretario General que señale inmediatamente esta Resolución a la atención de todos los Estados contratantes.

— FIN —